

**RESOLUCIÓN No.0508
(03 DE ABRIL DE 2024)**

“POR LA CUAL SE REVOCA Y SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO DE PAGO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 0337 DE 13 DE MAYO DE 2021, CONCEDIDO AL SEÑOR(A) JUAN ISIDRO GANTIVA CASTAÑEDA, identificado(a) con C. C. y/o NIT No. 80500933 del predio identificado con código catastral nuevo No. 0100000001600901900000470 y matricula inmobiliaria No. 176-127770”

LA DIRECTORA DE RENTAS Y COBRO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 122 de 2017, Acuerdo 12 de 2020; artículo 367 y siguientes, Decreto Municipal 149 de 2021; artículo 106 y siguientes, y el Estatuto Tributario Nacional; artículo 814-3

I. HECHOS

1. En la Dirección de Rentas y Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda del municipio de Cajicá, se apertura el **expediente No. 202100117**, en el cual se estableció la **Resolución No. 256 de 27 de abril de 2021**; *“Por la cual se establece una liquidación oficial el impuesto predial unificado”* por el periodo(s) 2016 a 2020.
2. El día 12 de mayo de 2021, se notificó de manera personal el/la señor(a) **JUAN ISIDRO GANTIVA CASTAÑEDA**, identificado(a) con C. C. y/o NIT No. **80500933** del contenido de la Resolución No. **256 de 27 de abril de 2021**.
3. El día 13 de mayo de 2021, el/la señor(a) **JUAN ISIDRO GANTIVA CASTAÑEDA**, identificado(a) con C. C. y/o NIT No. **80500933**, del inmueble identificado con código catastral nuevo **0100000001600901900000470** y matricula inmobiliaria No. **176-127770**, solicitó acuerdo de pago para cancelar el impuesto predial del periodo(s) 2016 a 2020.

| | |
|---|--|
| Fecha: | (13 de mayo de 2021) |
| Resolución No. | 0337 |
| Crédito No. | 741 |
| Valor a pagar: | DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE |
| Total de la deuda | \$2.522.423 |
| Abono inicial | \$300.000 |
| Plazo de pago para el saldo restante: | DIEZ (10) cuotas |
| Periodos | 2016 a 2020 |
| Número de cuotas pagas: | CERO (0) |
| Cuotas pendientes de pago: | DIEZ (10) |
| Otros periodos/vigencia, pendientes de pago: | 2021 a 2023 |

4. En el mes de mayo de 2023, por parte de la Secretaría de Hacienda, se envió oficio persuasivo para la cancelación del acuerdo, sin recibir alguna respuesta por parte del propietario.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el Decreto 149 de 2021, artículo 106; el cual enuncia que el contribuyente debe tener en cuenta que, el incumplimiento de las facilidades:

“(...)”

Podrá declararse el incumplimiento de la facilidad de pago, y dejar sin vigencia el plazo concedido, cuando el beneficiario incumpla el pago de alguna cuota o no cancele en las respectivas fechas de vencimiento las obligaciones surgidas con posterioridad al otorgamiento de la facilidad.

Al igual, que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario;

“(...) cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador Tributaria Municipal, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso”.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto,

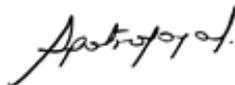
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO LA FACILIDAD DE PAGO concedida a través de la Resolución No. **0337** de **13 de mayo de 2021**, al señor(a) **JUAN ISIDRO GANTIVA CASTAÑEDA**, identificado(a) con C. C. y/o NIT No. **80500933**, del inmueble identificado con código catastral nuevo **010000001600901900000470** y matrícula inmobiliaria No. **176-127770**.

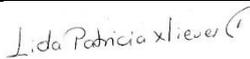
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar de manera personal y/o electrónica de conformidad al artículo 376 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 22 de 2020), al señor(a) **JUAN ISIDRO GANTIVA CASTAÑEDA**, identificado(a) con C. C. y/o NIT No. **80500933**, del inmueble identificado con código catastral nuevo **010000001600901900000470** y matrícula inmobiliaria No. **176-127770**.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación (Artículo 814-3 del E.T.N.), quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA PATRICIA JOYA LIZARAZO
DIRECCIÓN DE RENTAS Y COBRO COACTIVO

| | NOMBRE Y APELLIDO | FIRMA | CARGO Y ÁREA |
|---|--------------------------------|---|--|
| Proyectó | Lida Patricia Nieves Rodríguez |  | Profesional Universitario de la Dirección de Rentas y Cobro Coactivo |
| Visto Bueno | Sergio Antonio Vidales Camacho |  | Abogado Jurídico Externo. |
| Revisó | Ana Patricia Joya Lizarazo |  | Dirección de Rentas y Cobro Coactivo. |
| Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad. | | | |